

PAPMUN2025



CÁMARA DE DIPUTADOS

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN SOBRE LA VIABILIDAD, IMPACTO Y APROBACIÓN DE LA REFORMA JUDICIAL
EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO.

La **Cámara de Diputados** constituye la instancia legislativa inferior del **Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos**, integrada por quinientos legisladores que representan a la nación. Dichos representantes son electos mediante sufragio universal bajo dos modalidades: trescientos diputados son designados por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales, en tanto que los doscientos restantes son elegidos conforme al principio de representación proporcional a través de listas regionales en cinco circunscripciones plurinominales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 52). La función primordial de la Cámara de Diputados radica en la formulación, modificación y derogación de normativas de carácter federal, además de ejercer funciones de fiscalización y supervisión del Poder Ejecutivo (CPEUM, art. 74). Asimismo, tiene la facultad de aprobar el presupuesto de egresos de la federación, examinar la cuenta pública, ratificar nombramientos de alta relevancia en el aparato gubernamental y determinar la procedencia de juicios políticos contra servidores públicos (CPEUM, art. 74).

En el marco de la **reforma judicial en México**, se han propuesto modificaciones sustanciales a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial. Una de las propuestas más trascendentales versa sobre la elección popular de jueces y magistrados, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (El País, 2024). Dicha iniciativa supone la reforma de diversos preceptos constitucionales, entre los que destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 99, 100 y 116. El **Artículo 94** dispone la composición y duración de los cargos en la Suprema Corte. En la actualidad, los ministros son designados por el presidente de la República con la aprobación del Senado, y su periodo en funciones es de quince años (CPEUM, art. 94). La reforma propone que los ministros sean electos mediante sufragio universal con el fin de fortalecer la legitimidad democrática del Poder Judicial y procurar un vínculo directo entre la judicatura y la ciudadanía (El País, 2024). El **Artículo 95** regula los requisitos que deben cumplir los aspirantes al cargo de ministro de la Suprema Corte. En su redacción vigente, se establece la obligatoriedad de ser ciudadano mexicano por nacimiento, contar con una trayectoria profesional destacada en el derecho y no haber desempeñado determinados cargos públicos en los años precedentes a su postulación (CPEUM, art. 95). La reforma propone una reconfiguración de estos criterios a fin de adecuarlos al nuevo sistema de elección, lo que podría suponer

modificaciones en los parámetros de idoneidad para ejercer la judicatura (El País, 2024). En lo concerniente al **Artículo 96**, actualmente establece que el titular del Ejecutivo Federal somete a consideración del Senado ternas para la designación de ministros de la Suprema Corte (CPEUM, art. 96). Con la reforma, se plantea la eliminación de esta facultad presidencial, instaurando comicios abiertos en los que los aspirantes expongan sus plataformas judiciales, promoviendo así la participación ciudadana en la selección de los titulares del Poder Judicial (El País, 2024). El **Artículo 97**, relativo a las facultades de la Suprema Corte, también sufriría modificaciones para reflejar los nuevos mecanismos de elección y las competencias resultantes de dicho cambio estructural (CPEUM, art. 97). En este sentido, podrían introducirse ajustes en la organización interna del tribunal constitucional y en los procedimientos para garantizar su independencia y eficacia (El País, 2024). Por lo que respecta al **Artículo 99**, que versa sobre la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se contempla que sus magistrados sean igualmente electos mediante sufragio universal (CPEUM, art. 99). Esta reforma busca dotar de mayor representatividad al órgano encargado de dirimir controversias en materia electoral, si bien también podría derivar en una posible politización de las resoluciones jurisdiccionales (WOLA, 2024). El **Artículo 100**, que regula la composición del Consejo de la Judicatura Federal, sería objeto de reforma con el propósito de establecer que sus integrantes sean electos democráticamente (CPEUM, art. 100). Este cambio impactaría en la administración del Poder Judicial, incluyendo la regulación y supervisión de los tribunales federales, así como en los procedimientos de designación de jueces y magistrados (WOLA, 2024). Por último, el **Artículo 116**, que determina la organización de los poderes en las entidades federativas, sería reformado para establecer la elección popular de jueces y magistrados locales, lo que podría implicar cambios significativos en la estructura judicial de las entidades federativas y en la relación de los tribunales estatales con el orden federal (CPEUM, art. 116). Los efectos de esta reforma presentan aspectos positivos y negativos. En cuanto a los beneficios, la elección popular de jueces y magistrados podría consolidar la legitimidad democrática del Poder Judicial y robustecer la confianza ciudadana en las instituciones jurisdiccionales (El País, 2024). Asimismo, el proceso electoral fomentaría la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los impartidores de justicia (El País, 2024).

No obstante, también existen riesgos inherentes. Uno de los más relevantes radica en la posible politización del sistema judicial, en virtud de que los jueces podrían verse expuestos a presiones partidistas y electorales que comprometan su imparcialidad (WOLA, 2024). Además, la falta de conocimientos especializados por parte del electorado podría derivar en la selección de candidatos no idóneos para la función jurisdiccional (WOLA, 2024). Otro factor adverso es el incremento sustancial en los costos administrativos derivados de la organización de elecciones para estos cargos, lo que representaría un impacto financiero significativo para el erario (El País, 2024).

PREGUNTAS

¿Cómo podría la elección popular de jueces y magistrados contribuir a una mayor legitimidad democrática del Poder Judicial, y qué medidas se podrían tomar para garantizar que este proceso sea transparente y justo?

¿Cuáles serían las implicaciones de la politización del sistema judicial como resultado de la elección popular de jueces y magistrados? ¿Cómo podría garantizarse la independencia judicial en un contexto electoral? En caso de que los jueces sean electos por sufragio universal, ¿cómo se puede asegurar que los electores comprendan adecuadamente las plataformas judiciales y las calificaciones necesarias para el cargo?

¿Qué mecanismos se podrían implementar para evitar que la reforma judicial se convierta en un proceso que favorezca a candidatos con agendas políticas o partidistas, en detrimento de la imparcialidad del sistema judicial?

¿Cuál sería el impacto de esta reforma en los costos administrativos y en el financiamiento público? ¿Existen alternativas más económicas para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso de elección judicial?

¿Cómo podrían los cambios propuestos en la organización y composición del Consejo de la Judicatura Federal influir en la administración del Poder Judicial y la selección de jueces y magistrados? ¿Qué mejoras se podrían implementar para fortalecer la independencia del Consejo?

¿Qué consecuencias tendría la elección popular de jueces y magistrados locales para la estructura judicial de las entidades federativas y la relación con el orden federal?

¿Cómo se podrían evitar conflictos de competencias entre tribunales locales y federales?

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- El País. (2024, 8 de octubre). ¿Cómo será el proceso de elección de jueces en México tras la reforma judicial? Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2024-10-08/como-sera-el-proceso-de-eleccion-de-jueces-en-mexico-tras-la-reforma-judicial.html>
- WOLA. (2024, 14 de noviembre). ¿Justicia por voto? Lecciones para México de las elecciones judiciales en Bolivia. Recuperado de <https://www.usip.org/publications/2024/11/justicia-por-voto-lecciones-para-mexico-de-las-elecciones-judiciales-en>
- El País. (2025, 31 de enero). El Senado consume el sorteo de las candidaturas del Poder Judicial y les da pase directo. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2025-01-31/el-Senado-consuma-el-sorteo-de-las-candidaturas-del-poder-judicial-y-les-da-pase-directo.html>
- Reuters. (2025, 28 de enero). Mexico's Senate to choose judicial candidates by drawing, bypassing evaluation committee. Recuperado de <https://www.reuters.com/world/americas/mexicos-senate-choose-judicial-candidates-by-drawing-bypassing-evaluation-2025-01-28/>
- El País. (2025, 29 de enero). Resistencia en los tribunales, choques políticos y críticas al presupuesto: la hoja de ruta para la elección judicial. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2025-01-29/resistencia-en-los-tribunales-choques-politicos-y-criticas-al-presupuesto-la-hoja-de-ruta-para-la-eleccion-judicial.html>
- CNN Español. (2024, 6 de noviembre). ¿Qué pasa con los jueces en México y por qué renuncian a participar en la elección extraordinaria de 2025? Recuperado de

<https://cnnespanol.cnn.com/2024/11/06/jueces-mexico-renuncian-participar-eleccion-extraordinaria-2025-reforma-judicial-orix>

• BBC Mundo. (2024, 5 de agosto). México aprueba la reforma judicial de AMLO: 3 claves para entender el cambio. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cx28kzy4g8ko>

• Gobierno de México. (2024, 5 de noviembre). No habrá retroceso a la elección de jueces, magistrados y ministros; es una decisión del pueblo de México: Presidenta Claudia Sheinbaum. Recuperado de <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/no-habra-retroceso-a-la-eleccion-de-jueces-magistrados-y-ministros-es-una-decision-del-pueblo-de-mexico-presidenta-claudia-sheinbaum>